LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
60 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII	Managua, jueves 14 de octubre de 2004	No.200

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Hermanas Clarisas Franciscanas (HCF).....5758

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anexo 1 Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....5762
Anexo 2 Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....5774
Anexo 3 Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....5774
Anexo 4 Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....5776
Anexo 5 Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....5779
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5792
Acuerdo Ministerial No. 390-RN-MC/2004.....5799

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA No. 0063-2004.....5801
Acuerdo CPA No. 0153-2004.....5802
Acuerdo CPA No. 0093-2004.....5803

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....5803
Convocatoria Licitación Restringida No. DGPSAF-2104-IMPRESIONES.....5803
Contratación del Diseño, Diagramación e Impresión de Boletines y Libro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 014-2004.....5804
Compra de 12,952.33 Pie Tablares de Madera de Pino Curado.
Convocatoria Licitación Restringida No. 015-2004.....5805
Compra de treinta (30) máquinas de escribir mecánicas para el INTAE-MOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 103/2004.....5805
Declarar Desierta Licitación Número 12/2004. Adquisición de Nueve Computadoras Completas y una Impresora Lasser.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Venta de Terrenos.....5806

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reforma al Programa Anual de Adquisiciones-2004.....5806

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro No. CNDC-03-2004-ENTRESA.....5807
Contratación del Proyecto de Ampliación del Edificio y Modernización de C.N.D.C.

UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Llamado a Licitación.....5807
Construcción de Edificios del SINAPRED.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5808

SECCION JUDICIAL

Segunda Citatoria a socios de Palos Verdes Estates, Sociedad Anónima.....5816
Título Supletorio.....5816
Declaratorias de Herederos.....5816
Guardador Ad-Litem.....5816

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 12345 – M. 1100657 – Valor C$ 1,300.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos sesenta y dos (2862), del folio número novecientos cincuenta y cinco, al folio número novecientos sesenta y tres, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS" (HCF).** Conforme autorización de Resolución del día primero de octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura número treinta y cinco (35), autenticada por la Licenciada Xaviera de los Angeles Rodríguez Ulloa, el día primero de septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Granada, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Abril del año dos mil tres.- Ante mí: ALFONSO SOLÓRZANO ICABALCETA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito intencional por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día doce de Diciembre del año dos mil cinco. Comparecen las hermanas: GREGORIA MACIAS TORRES, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con pasaporte número A B NIC-072 (A, B, NIC, guión, cero, siete, dos) y cédula de residencia número 026562 (cero, dos, seis, cinco, seis, dos); MARIA LUZ JUÁREZ SALAZAR, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con pasaporte número A B NIC-086 (A, B, NIC, guión, cero, ocho, seis) y cédula de residencia número 025975 (cero, dos, cinco, nueve, siete, cinco); PAULA HERRERA SAUCEDO, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con pasaporte número A B NIC-071 (A, B, NIC, guión, cero, siete, uno) y cédula de residencia número 026558 (cero, dos, seis, cinco, cinco, ocho); MARIA AVALO CERVANTES, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con pasaporte número A B NIC-087 (A, B, NIC, guión, cero, ocho, siete) y cédula de residencia número 025974 (cero, dos, cinco, nueve, siete, cuatro); PAUBLA ANTONIA SALAZAR POTOSME, de nacionalidad nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 405-100841-0000U (cuatro, cero, cinco, guión, diez, cero, ocho, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, cero, U); TEODORA DEL CARMEN ORTIZ, de nacionalidad nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 570-170969-0000J (cinco, siete, cero, guión, diecisiete, cero, nueve, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, cero, J); MARTHA JOSEFA CRUZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 042-190366-0016A (cero, cuatro, dos, guión, diecinueve, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, uno, seis, A); ANTONIA ZELEDÓN RODRÍGUEZ, de nacionalidad nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 441-170152-0002H (cuatro, cuatro, uno, guión, diecisiete, cero, uno, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, dos, H); MARTHA RUTH PINEDA NARVÁEZ, de nacionalidad nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 041-060265-0001M (cero, cuatro, uno, guión, cero, seis, cero, dos, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, M) y GLORIA MARÍA GARCÍA COREA, quien se identifica con cédula de identidad número 362-230451-0000U (tres, seis, dos, guión, dos, tres, cero, cuatro, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, cero, U); todas son mayores de edad, solteras, Religiosas y del domicilio de la ciudad de Granada, departamento de Granada. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen la plena capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, en especial para realizar este acto, en el que actúan cada una de ellas en su propio nombre y representación; y en tal carácter dicen de forma conjunta: PRIMERA (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO): Que de común acuerdo han decidido constituir una Asociación Religiosa sin fines de lucro de conformidad con la ley número ciento cuarenta y siete o Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que gozará de Personalidad Jurídica propia y le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones una vez que haya cumplido los requisitos de dicha ley, denominándose también en lo sucesivo del presente instrumento público como la asociación, y se regirá por las siguientes cláusulas: SEGUNDA (DENOMINACIÓN): La asociación se denominará "HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS", y también podrá distinguirse abreviadamente con las siglas "HCF", pudiendo utilizar indistintamente cualquiera de estas denominaciones en todos sus documentos sociales, sellos, propagandas, programas o actividades que desarrolle dicha asociación dentro de sus fines espirituales y sociales, tanto interna como externamente. Continúan expresando todas las comparecientes y dicen: TERCERA (DURACIÓN): La asociación tendrá como plazo de duración noventa nueve año, pudiendo prorrogarse este plazo antes de la fecha de su vencimiento mediante acuerdo de la Asamblea General y estará regulada por lo establecido en sus estatutos. CUARTA (DOMICILIO): La asociación tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Granada, de la república de Nicaragua, y podrá establecer oficinas o filiales en todo el territorio nacional de la república de Nicaragua o a nivel internacional. QUINTA (OBJETO): La asociación tendrá como objeto: 1) Proclamar los principios de nuestro señor Jesucristo, la santísima Virgen María, Santa Clara y San Francisco de Asís, a nivel nacional e internacional, basándose en las sagradas escrituras con la verdad de la palabra de Dios y los legados de éstos para

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cumplir el plan que se nos legó; 2) Dar a conocer y poner en práctica la doctrina de la Fe Cristiana en Cristo Jesús, la santísima Virgen María, Santa Clara, San Francisco de Asís y la comunión social entre los miembros de la asociación, impulsando actividades, programas y proyectos que identifiquen al individuo y a la familia; 3) Establecer Misiones Cristianas de carácter Social Comunitaria, con actividades religiosas, culturales y deportivas en las diferentes iglesias, monasterios, escuelas, emisoras de radio y televisoras, ya sea a nivel nacional e internacional, previa solicitud y autorización de las entidades competentes para su ejecución y realización; 4) Llevar el mensaje de amor legado por nuestro señor Jesús Cristo, la santísima Virgen María, Santa Clara y San Francisco de Asís, a las cárceles, orfanatos, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, hospitales, centros asistenciales de salud y centros de asistencia social donde se requiera la palabra de Dios; 5) Preparar Institutos Bíblicos Teológicos a través de la predicación, enseñanza, estudios y seminarios teológicos para la preparación de misioneras, novicias y demás hermanas de la asociación; 6) Promover e impulsar la planificación, organización y ejecución de actividades, programas y proyectos que vayan en pro del desarrollo de la persona humana a través de la ayuda y apoyo de organismos nacionales e internacionales; 7) Contribuir al desarrollo de una formación cristiana que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad y base de la familia, por medio de panfletos, folletos, afiches, periódicos, revistas, libros y enciclopedias; así como tratamiento directo a las personas, según el caso; 8) Ejecutar programas de asistencia social y humanitaria sobre la base de las posibilidades económicas de la asociación, que estará determinada por la ayuda económica que dicha asociación obtenga a través de la contribución económica brindada por sectores sociales, ya sea de personas naturales y/o jurídicas, colectas institucionales, etcétera. SEXTA (PATRIMONIO): La asociación es una organización religiosa, humanitaria, social, espiritual, caritativa y comunitaria, basada en los principios del amor a CRISTO JESÚS, la santísima Virgen María, y en los principios y enseñanzas legados por Santa Clara y San Francisco de Asís, por lo que el patrimonio de dicha asociación será el producto de los aportes y donaciones de sus miembros, organizaciones afiliadas a la asociación o de cualquier entidad jurídica o persona natural, sean éstas nacionales o extranjeras, que realicen las mismas a favor de la asociación. SÉPTIMA (ORGANIZACIÓN O ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION): La Asociación Religiosa "HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS", estará organizada de la siguiente forma: 1) Junta Directiva o Consejo de Hermanas, 2) Asamblea General, y 3) Junta de Vigilancia. La Junta Directiva de la asociación o Consejo de Hermanas, será el órgano ejecutivo y garante de las decisiones adoptadas por la Asamblea General., y estará conformada por siete hermanas que hayan culminado sus estudios superiores, o sea que hayan recibido once años de preparación continua en el monasterio; en cuanto a la Asamblea General, es el órgano máximo de la Asociación y está conformada por todas las hermanas que hayan culminado sus estudios superiores, así como las aspirantes a novicias; teniendo éstas últimas (aspirantes a novicias) voz, pero no voto mientras no cumplan con el requisito señalado anteriormente. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres personas, pudiendo optar a ser parte integrante de la misma, las hermanas que hayan culminado sus estudios superiores. OCTAVA (REPRESENTACIÓN): La Junta Directiva tendrá la representación legal de la asociación, la cual descansará en la Presidente de la misma y tendrá facultades de Mandatario Generalísimo NOVENA (MEMBRESÍA): Además de las hermanas fundadoras, la asociación tendrá miembros afiliados y miembros honorarios. DÉCIMA (LIBROS): La asociación una vez que haya obtenido la personería jurídica, llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas para las reuniones de la Junta Directiva; b) un libro Diario para la contabilidad diaria; c) un libro de contabilidad Mayor, y d) un libro de Membresías, así como otros libros que la asociación considere de su interés. DÉCIMA – PRIMERA (JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA): Las comparecientes en este acto proceden a la conformación y nombramiento de las hermanas fundadoras que ejercerán un cargo en la Junta Directiva de la Asociación por un período de tres años, la que queda integrada y constituida conforme los cargos que ocupan actualmente las comparecientes en virtud de elección ya realizada, quedando integrada de la siguiente forma: Presidenta (Abadesa): GREGORIA MACIAS TORRES; Vice-presidenta: PAULA HERRERA SAUCEDO; Tesorera: GLORIA MARÍA GARCÍA COREA; Secretaria: MARTHA JOSEFA CRUZ RODRÍGUEZ; Vocales: MARIA LUZ JUÁREZ SALAZAR, MARIA AVALO CERVANTES y PAUBLA ANTONIA SALAZAR POTOSME. Así mismo se nombró la Junta de Vigilancia, quedando conformada por las siguientes hermanas y que ocuparán el cargo de vigilantes por igual período que el de la Junta Directiva, siendo éstas: TEODORA DEL CARMEN ORTIZ, ANTONIA ZELEDÓN RODRÍGUEZ y MARTHA RUTH PINEDA NARVÁEZ. DECIMA SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE PODER PARA GESTIONAR LA PERSONERÍA JURÍDICA): En este acto todas las comparecientes, por mí y ante mí, *facultan al suscrito* abogado y notario público, Alfonso Solórzano Icabalceta, mayor de edad, casado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cuatro, cero, dos, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cero, A (441-240257-0000A) y carnet número: tres, nueve, tres, dos (3932) extendido por la Corte Suprema de Justicia de la república de Nicaragua; *que gestione la obtención de la personería jurídica*, otorgándome por tal motivo en este acto, Poder Especial para que en nombre y representación de la Junta Directiva de la Asociación "Hermanas Clarisas Franciscanas", gestione la obtención de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional de la república de Nicaragua y realice todas las gestiones pertinentes para la publicación del decreto de aprobación de su personería jurídica en el Diario Oficial La Gaceta, así como en el Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua para inscribir la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

misma en el registro correspondiente. DECIMA-TERCERA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la asociación podrá realizarse: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de las hermanas miembros que representan la Asamblea General con voz y voto, reunidas y convocadas para tal efecto, y por lo cual una vez tomada la decisión de disolver y liquidar la asociación, ésta nombrará a tres personas miembros de la misma, en su representación, quienes conformarán la comisión liquidadora y cumplirán su función observando los siguientes criterios: a) Cumplimiento de los compromisos pendientes; b) cancelación de deudas de crédito y de contado que hayan sido adquiridas por la asociación, en conjunto con una auditoría general; c) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución o beneficencia, u otra que se relacione con el objeto de la presente asociación; 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada forzosamente su personería jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en sus artículos 24 y 25. DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS"): Siguen manifestando las comparecientes y dicen que de común acuerdo aprueban en este acto LOS ESTATUTOS que regirán a la asociación, y que a continuación se definen: CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO). ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará " HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS" y abreviadamente con las siglas "HCF", con las que realizará indistintamente sus propagandas, actividades, programas y proyectos. Utilizará para todos sus documentos sociales un sello con el nombre de la asociación. Tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Granada, de la república de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o fuera de éste. Tendrá como período de duración noventa y nueve años contados a partir de la fecha de obtención de su personería jurídica, el que podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo antes de su vencimiento. ARTICULO SEGUNDO: La asociación tendrá como objeto: 1) Proclamar los principios de nuestro señor Jesucristo, la santísima Virgen María, Santa Clara y San Francisco de Asís, a nivel nacional e internacional, basándose en las sagradas escrituras con la verdad de la palabra de Dios y los legados de éstos para cumplir el plan que se nos legó; 2) Dar a conocer y poner en práctica la doctrina de la Fe Cristiana en Cristo Jesús, la santísima Virgen María, Santa Clara, San Francisco de Asís y la comunión social entre los miembros de la asociación, impulsando actividades, programas y proyectos que identifiquen al individuo y a la familia; 3) Establecer Misiones Cristianas de carácter Social Comunitaria, con actividades religiosas, culturales y deportivas en las diferentes iglesias, monasterios, escuelas, emisoras de radio y televisoras, ya sea a nivel nacional e internacional, previa solicitud y autorización de las entidades competentes para su ejecución y realización; 4) Llevar el mensaje de amor legado por nuestro señor Jesús Cristo, la santísima Virgen María, Santa Clara y San Francisco de Asís, a las cárceles, orfanatos, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, hospitales, centros asistenciales de salud y centros de asistencia social donde se requiera la palabra de Dios; 5) Preparar Institutos Bíblicos Teológicos a través de la predicación, enseñanza, estudios y seminarios teológicos para la preparación de misioneras, novicias y demás hermanas miembros de la asociación; 6) Promover e impulsar la planificación, organización y ejecución de actividades, programas y proyectos que vayan en pro del desarrollo de la persona humana a través de la ayuda y apoyo de organismos nacionales e internacionales; 7) Contribuir al desarrollo de una formación cristiana que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad y base de la familia, por medio de panfletos, tratados, folletos, afiches, periódicos, revistas, libros y enciclopedias; y tratamiento directo a las personas según el caso; 8) Ejecutar programas de asistencia social y humanitaria sobre la base de las posibilidades económicas de la asociación, que estará determinada por la ayuda económica que dicha asociación obtenga a través de la contribución económica brindada por sectores sociales, ya sea de personas naturales y/o jurídicas, colectas institucionales, entre otras. CAPITULO SEGUNDO (MEMBRESÍA): ARTICULO TERCERO: La Asociación estará conformada por hermanas fundadoras y hermanas afiliadas ARTICULO CUARTO: (HERMANAS FUNDADORAS): Son todas aquellas hermanas que suscriban la escritura de constitución de la Asociación religiosa "HERMANAS CLARISAS FRANCISCANAS". ARTICULO QUINTO: (HERMANAS AFILIADAS): Son todas las personas que ingresen a la orden a la que pertenece la asociación, por sentirse identificadas con el fin y objetivo de la misma. ARTICULO SEXTO: (PERSONAS HONORARIAS): La asociación podrá nombrar personas honorarias de la Asociación a aquellas personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeras, que de forma individual o colectiva se identifiquen con los fines y objetivos de la misma, nombradas por la Junta Directiva como *PERSONAS HONORARIAS* en virtud de un mérito especial o por contribuir de cualquier forma con la asociación; distinguiéndolos mediante la entrega de un certificado que los acredite como tal. Estas personas honorarias no tendrán ni vos ni voto en los asuntos de la asociación. ARTICULO SÉPTIMO (AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE LA MISMA): La calidad de hermana miembro de la Asociación se obtiene por voluntad de la persona interesada, que se sienta identificado con el objeto y fines de la orden a la que pertenece la asociación. La membresía a la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Muerte natural ó jurídica, 2) Destino desconocido por más de dos años, 3) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación, 4) Renuncia por escrito, 5) Por actuar en contra de los principios cristianos, morales y espirituales de la asociación. ARTICULO OCTAVO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los hermanas miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cabalmente con las tareas que les fueren encomendadas por las autoridades de dicha asociación; 2) Respetar y observar estrictamente los Estatutos, las reglas y Constituciones de la Orden de la Asociación, así como el Reglamento Interno de la misma; 3) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y solidaridad con las otras hermanas miembros de la asociación; 4) Colaborar económicamente de forma voluntaria para el auto- sostenimiento de la asociación; 5) Participar en actividades de propaganda, programas y proyectos sociales y espirituales que la asociación determine. Así mismo, todas las hermanas miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones que se realicen en las diferentes instancias; con las excepciones ya señaladas en la cláusula séptima de su acta constitutiva; 2) Presentar iniciativas y propuestas en reuniones, actividades, programas y proyectos; relacionados con los fines y objetivos de la asociación, 3) Elegir y ser elegida a los cargos de liderazgo que conforman la organización de la asociación, como son la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, con las excepciones ya señaladas en la cláusula séptima de su acta constitutiva; 4) Inscribirse y renunciar voluntariamente a la asociación. CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN). ARTICULO NOVENO: Los órganos de dirección y administración de la asociación son los siguientes: 1) Junta Directiva, 2) Asamblea General, 3) Junta de Vigilancia ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva estará conformada por una Presidente, una Vice-presidente, una tesorera, una Secretaria y tres vocales. Las hermanas integrantes de la Junta Directiva de la asociación serán electas por la Asamblea General de la Asociación conforme las Reglas y Constituciones de la orden de las hermanas pobres de Santa Clara (Hermanas Clarisas Franciscanas); quedando establecido de forma unánime que la hermana que resulte elegida como Abadesa, ocupará el cargo de Presidente de la Junta Directiva y la hermana que resulte electa como Vicaria o Primera Consejera, ocupará el cargo de Vice-presidente. La Asamblea General es el máximo órgano de la asociación y estará conformada por todas las hermanas fundadoras de la asociación y las personas que ingresen a la orden a la que pertenece la misma. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres personas electas de igual forma que las integrantes de la Junta Directiva y en la misma sesión. CAPITULO CUARTO (JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente mensual, trimestral, semestral, ó anualmente, según las necesidades de la asociación, siendo convocadas sus integrantes con siete días de anticipación y tendrá sesiones extraordinarias a petición de la Abadesa o Presidenta o de la Secretaria de la Junta Directiva, convocándolas con tres días de anticipación y definiendo en cada convocatoria el objeto, lugar, día y hora para celebrarse. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar, planificar y aprobar el plan de actividades anual y el reglamento interno de la asociación, b) Ejecutar el plan financiero anual, c) Organizar y supervisar los diferentes órganos que conforman la asociación, y d) Controlar las actividades, programas y proyectos de la asociación. ARTICULO DECIMO TERCERO (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva de la de la asociación tendrá las siguientes funciones: a) Toda sesión ordinaria o extraordinaria se realizará con agenda, fecha de anticipación (invitación por escrito),y fecha de realización, local, día y hora de la sesión, b) La junta Directiva tomará sus resoluciones por mayoría de votos, mediante votación pública o secreta, según acuerdo anticipado de los participantes, c) Todas las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva serán anotadas en el libro de actas de la asociación, d) El quórum legal para las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la asociación será la mitad más uno de los miembros que la integran, e) Hará cumplir los estatutos, fines y objetivos de la asociación, f) Protegerá los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, g) Establecerá oficinas y filiales a nivel nacional e internacional, h) Velará por el estricto cumplimiento del reglamento interno de la orden "Hermanas Clarisas Franciscanas" a la que pertenece la asociación, i) Conformará comisiones especiales de trabajo con equipos técnicos o de apoyo de la asociación al momento de llevar a cabo proyectos que tengan los fines de la asociación, j) Aprobará inscripciones de las nuevas afiliadas de la asociación: k) Determinará la creación de las filiales en el resto del territorio nacional, así como internacional; l) Determinará la fusión de la asociación con otras asociaciones siempre y cuando concuerden en sus fines y objetivos y haya sido aprobada esta decisión previamente por la Asamblea General de la asociación; ll) Aprobar proyectos de carácter social, espiritual, cultural o deportivo que estén contemplados dentro del objetivos de la asociación; m) Delegar y otorgar cualquier tipo de poder a cualquier miembro de la Junta Directiva según las necesidades de la asociación; n). ARTICULO DECIMO CUARTO (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN): La Presidenta de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de mandatario generalísimo en cualquier asunto de interés para la misma; 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la asociación; 4) Convocar e invitar por escrito a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias a los demás miembros de la Junta Directiva de la asociación; 5) Tiene derecho al doble voto en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva de la asociación; 6) Firmar cheques en conjunto con la Tesorera de la Junta Directiva de la asociación. ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán funciones de la Vice-Presidenta de la Junta Directiva de la asociación: 1) Sustituir administrativamente a la Presidenta, en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en actividades y reuniones en la que fuere delegada por la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán funciones de la Secretaria: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la asociación; 2) Controlar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

adoptados en la Junta Directiva; 3) Convocar e invitar por escrito a sesiones de la Junta Directiva de la asociación; 4) Controlar y resguardar los archivos de los acuerdos, programas, proyectos y el sello de la asociación; 5) Certificar las actas de la reuniones de la Junta Directiva cuando fuere necesario y otorgar las constancias que soliciten las demás miembros de la asociación. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Serán funciones de la Tesorera de la asociación: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar la propuesta del balance financiero para su aprobación; 3) Controlar y supervisar el libro de la membresía de la Misión; 4) Controlar y supervisar el desarrollo de los proyectos de la asociación de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva; 5) Proponer al personal administrativo, ejecutivo y financiero de la asociación; 6) Planificar, organizar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 7) Firmar cheques en conjunto con la Presidenta de la asociación. 8) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva de la asociación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Serán funciones de la Junta de Vigilancia: 1) Fiscalizar el apego estricto de lo establecido en el acta constitutiva, sus estatutos y el reglamento interno de la asociación; 2) Hacer las observaciones a la Junta Directiva que consideren necesarias para la buena marcha de los asuntos de la asociación. CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): ARTICULO DECIMO NOVENO: La asociación es una organización cristiana y católica sin fines de lucro, de desarrollo comunal, basada en los principios del amor de Cristo, la santísima Virgen María y los legados de Santa Clara y Francisco de Asís. Su patrimonio es producto del aporte de las hermanas fundadoras, hermanas afiliadas o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con la misma. Funcionará con fondos revolventes que autofinancien la propaganda, actividades, programas y proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes que ésta obtenga a través de las distintas formas de contratación, a cualquier título. ARTICULO VIGÉSIMO: También forman parte del patrimonio de la asociación: las donaciones, herencias y legados, realizados por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. La Junta Directiva de la asociación es responsable de cuidar, proteger y mantener el patrimonio de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la asociación podrá realizarse: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de las hermanas integrantes de la asociación que representan la Asamblea General con voz y voto, reunidas y convocadas para tal efecto y tomada la decisión de disolver y liquidar la asociación, ésta nombrará a tres hermanas miembros de la misma, en su representación, quienes conformarán la comisión liquidadora y cumplirán su función observando los siguientes criterios: a) Cumplimiento de los compromisos pendientes; b) cancelación de deudas de crédito y de contado, en conjunto con una auditoría general, c) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución o beneficencia, u otra que se relacione con el objeto de la presente asociación; 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada forzosamente su personería jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en los artículos 24 y 25 de dicha ley. CAPITULO SÉPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO Los presentes estatutos son de estricto y obligatorio cumplimiento para todas las hermanas fundadoras y afiliadas a la asociación desde la fecha de la aprobación, promulgación y publicación de la personería jurídica de la misma, en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, a quienes advertí de la necesidad de presentar este instrumento público ante el Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua para su debida inscripción una vez obtenida su personería jurídica. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a las comparecientes, éstas la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Gregoria Macias Torres. (f) Ma. de la Luz Juárez Salazar. (f) Paula Herrera Saucedo. (f) M. A. C. (f) Paula Salazar Potosme. (f) Teodora del Carmen Ortiz. (f) Martha Josefa Cruz Rodríguez. (f) Antonia Zeledón Rodríguez. (f) Martha Ruth Pineda Narváez. (f) Gloria Ma. García Corea. (f) Ilegible. Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número setenta y cuatro al reverso del folio número setenta y ocho de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año, y a solicitud de: Gregoria Macias Torres, María de la Luz Juárez Salazar, Paula Herrera Saucedo, María Avalo Cervantes, Paula Salazar Potosme, Teodora del Carmen Ortiz, Martha Josefa Cruz Rodríguez, Antonia Zeledón Rodríguez, Martha Ruth Pineda Narváez y Gloria María García Corea, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de Abril del año dos mil tres. LIC. ALFONSO SOLÓRZANO ICABALCETA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 12545 – M. 0776051 – Valor C$ 9,860.00

Anexo 1

RESOLUCION No. 117-2004 (COMIECO)

LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE POR SU NATURALEZA QUEDAN EXIMIDOS DE LA AUTORIZACION[1] DE IMPORTACION Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACION PUDIENDO SER SUJETOS DE INSPECCION DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNION ADUANERA

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC	Referencia
1	Aceite de algodón, en bruto	1512.21.00	1
2	Aceite de algodón, refinado	1512.29.00	1
3	Aceite de almendra de babasú, en bruto	1513.21.00	7
4	Aceite de almendra de babasú, refinado	1513.29.00	7
5	Aceite de almendra de palma, en bruto	1513.21.00	7
6	Aceite de almendra de palma, refinado	1513.29.00	7
7	Aceite de cacahuate (cacahuete, maní), en bruto	1508.10.00	2
8	Aceite de cacahuate (cacahuete, maní), refinado	1508.90.00	2
9	Aceite de cacao	1804.00.00	3
10	Aceite de cártamo, en bruto	1512.11.00	5
11	Aceite de cátamo, refinado	1512.19.00	5
12	Aceite de coco (de copra), en bruto	1513.11.00	4
13	Aceite de coco (de copra), refinado	1513.19.00	4
14	Aceite de girasol, en bruto	1512.11.00	5
15	Aceite de girasol, refinado	1512.19.00	5
16	Aceite de oliva, en bruto	1509.10.00	6
17	Aceite de oliva, refinado	1509.90.00	6
18	Aceite de palma , refinado	1511.90.90	7
19	Aceite de palma africana, en bruto	1511.10.00	7
20	Aceite de pino	3805.20.00	57 58
21	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3805.90.00	57 58
22	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgonado	1507.10.00	8
23	Aceite de soja (soya) refinado	1507.90.00	8
24	Aceites ácidos del refinado	3823.19.00	10
25	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	1507.90.00	8
26	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"	3301.90.00	57 58
27	Aceites esenciales de bergamota	3301.11.00	57 58
28	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	3301.26.00	57 58
29	Aceites esenciales de geranio	3301.21.00	57 58
30	Aceites esenciales de jazmín	3301.22.00	57 58
31	Aceites esenciales de las demás mentas	3301.25.00	57 58
32	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	3301.23.00	57 58
33	Aceites esenciales de lima	3301.14.00	57 58
34	Aceites esenciales de limón	3301.13.00	57 58
35	Aceites esenciales de naranja	3301.12.00	57 58
36	Aceites fijos, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00	57 58
37	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90	90
38	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90	90
39	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90	90
40	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90	90
41	Aceitunas en salmuera	0711.20.00	9
42	Aceitunas preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.70.00	68
43	Acetatos de celulosa plastificados	3912.12.00	35
44	Acetatos de celulosa sin plastificar	3912.11.00	35
45	Acido esteárico	3823.11.00	10
46	Acido oleico	3823.12.00	10
47	Acidos grasos del "tall oil"	3823.13.00	10
48	Acidos grasos monocarboxílicos industriales	3823.19.00	10
49	Achicoria tostada	2101.30.00	48
50	Achiote (bija)	1404.10.10	11
51	Agar-agar	1302.31.00	11
52	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con		

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

	adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.30.00	68
53	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90	12
54	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10	12
55	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.50.00	68
56	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.10.00	66
57	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.10	12
58	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10	12
59	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00	12
60	Alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.90	12
61	Alcoholes grasos industriales	3823.70.00	10
62	Almendra seca, sin cáscara	0802.12.00	14
63	Almidón de maíz, acondicionada para la venta al por menor	1108.12.00	63 87
64	Almidón de trigo, acondicionada para la venta al por menor	1108.11.00	63 87
65	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20	15
66	Almidones acondicionados para la venta al por menor	1108.19.00	63 87
67	Arcillas de uso industrial	2508.40.00	16
68	Armuelles, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00	67
69	Arroz precocido	1904.90.10	37
70	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704.90.00	18
71	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.21.00	67
72	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.40.00	68
73	Asientos con armazón de madera	9401.69.00	124
74	Asientos con armazón de madera, con relleno	9401.61.00	124
75	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	1904.90.90	37
76	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor.	0910.20.00	33
77	Azúcar de caña, con adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.91.00	20
78	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.11.00	20
79	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.91.00	20
80	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.12.00	20
81	Azúcar de romolacha, en estado sólido	1701.99.00	20
82	Azúcares de caña, en estado sólido	1701.99.00	20
83	Azúcares químicamente puros	2940.00.00	21
84	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20	21
85	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90	21
86	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	4419.00.00	22
87	Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”,” wafers”) y “ waffles” (“gaufres”)	1905.32.00	119
88	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	2202.90.90	82
89	Cacahuates (cacahuetes, maníes)(en cualquier tipo de envase)	2008.11.90	23 89
90	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00	24
91	Café instantáneo, en sobres, bolsa o frasco	2101.12.00	25 26
92	Café tostado, molido y descafeinado	0901.22.00	27
93	Calabaza raspada, refrigerada	0709.90.90	28
94	Caldos, preparados	2104.10.00	116
95	Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor	0906.20.00	29
96	Carbón vegetal (comprendido el de cascaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	4402.00.00	30

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

97	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00	35
98	Caucho (hule) en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	4017.00.10	111
99	Cebolla deshidratada en hojuelas	0712.20.90	31
100	Cebolla en encurtido (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20	68 84
101	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.20.90	32
102	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.20.10	32
103	Cebollas en salmuera	0711.90.20	34
104	Cebollas preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20	17 68 84
105	Ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00	57 58
106	Cereales (excepto el maiz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina , grañones y semola), precocidos o preparados de otro modo	1904.90.90	36
107	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.60.00	38 68
108	Cigarros (puros)	2402.10.00	41
109	Ciruelas acondicionadas para la venta al por menor	2008.99.00	42 68
110	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.20.00	66 43
111	Cóctel de frutas (envasado)	2008.92.00	44 68
112	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00	41 78 96 108
113	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	3204.15.00	11 46
114	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00	11 46
115	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.13.00	11 46
116	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.14.00	11 46
117	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.11.00	11 46
118	Colorantes para murdientes y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00	11 46
119	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00	11 46
120	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00	11 46
121	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00	78 96 108
122	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90	78 96 108
123	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10	68
124	Concentrados de achicoria tostada	2101.30.00	48
125	Concentrados de café	2101.11.00	48
126	Concentrados de sucedáneos del café tostados	2101.30.00	48
127	Concentrados de té	2101.20.00	48
128	Concentrados de yerba mate	2101.20.00	48
129	Condimentos compuestos	2103.90.00	50 114
130	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90	51
131	Crema de maíz	2005.80.00	52
132	Crema no láctea	2106.90.90	53
133	Cuajada de soya	2106.90.90	54
134	Cúrcuma, acondicionada para la venta al por menor.	0910.30.00	55
135	Curry, acondicionado para la venta al por menor.	0910.50.00	33
136	Chile en conserva (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90	39 68
137	Chile en conserva (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00	39
138	Chile triturado o pulverizado	0904.20.20	39
139	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	1806.31.00	40
140	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00	40

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

141	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contenga cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	1806.90.00	40	
142	De menta piperita (Mentha piperita)	3301.24.00	57	58
143	Destilados acuosos aromáticos	3301.90.00	57	58
144	Dienten en bruto	3805.90.00	57	58
145	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00	57	58
146	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00	57	58
147	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas	3301.90.00	57	58
148	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético 8en cualquier tipo de envase)	2001.90.10	68	84
149	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás parafinemos en bruto	3805.90.00	57	58
150	Esencias de achicoria tostada	2101.30.00	48	
151	Esencias de café	2101.11.00	48	
152	Esencias de madera de pino	3805.10.00	57	58
153	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	3805.10.00	57	58
154	Esencias de sucedáneos del café tostados	2101.30.00	48	
155	Esencias de té	2101.20.00	48	
156	Esencias de trementina	3805.10.00	57	58
157	Esencias de yerba mate	2101.20.00	48	
158	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	3805.90.00	57	58
159	Espárragos, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), congelados	2005.60.00	68	
160	Especies mezcadas, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.91.00	33	
161	Especies, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.99.00	33	
162	Espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00	11	
163	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00	11	
164	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00	67	
165	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10	59	
166	Extracto de alga marina (en polvo)	1212.20.00	60	
167	Extracto de malta	1901.90.10	61	
168	Extracto de mimosa (acacia)	3201.20.00	56	
169	Extracto de quebracho	3201.10.00	56	
170	Extracto de vainilla	1302.19.90	62	
171	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, esteres y demás derivados	3201.90.00	56	
172	Extractos de achicoria tostada	2101.30.00	48	
173	Extractos de otras materias vegetales	1302.19.90	11	
174	Extractos de sucedáneos del café tostados	2101.30.00	48	
175	Extractos de té	2101.20.00	48	
176	Extractos de yerba mate	2101.20.00	48	
177	Extractos vegetales de lúpulo	1302.13.00	11	
178	Extractos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00	11	
179	Extractos vegetales de regaliz	1302.12.00	11	
180	Extractos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20	11	
181	Extractos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10	11	
182	Extractosde café	2101.11.00	48	
183	Fécula de maíz,acondicionada para la venta al por menor	1108.19.00	87	
184	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	1108.13.00	63	87
185	Fécula de yuca (mandioca), acondicionada para la venta al por menor	1108.14.00	63	87
186	Féculas, acondicionada para la venta al por menor	1108.19.00	63	87
187	Fósforos (cerillas)	3605.00.00	64	
188	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00	67	
189	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.10.00	67	

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

190	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.80.00	68
191	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.51.00	68
192	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), estén cocidos en agua o vapor, congelados	0710.22.00	67
193	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparada o conservada (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.59.00	68
194	Fructosa químicamente pura	1702.50.00	21
195	Fructosas, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00	21
196	Frutas en almíbar(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00	65
197	Frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados , incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.99.00	68
198	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.92.00	68
199	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	0813.50.00	66
200	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00	68
201	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90	68 84
202	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.90.00	67
203	Frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.40.00	66
204	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90	68
205	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1905.31.90	119
206	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	1905.31.10	119
207	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	1702.30.11	20 70
208	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00	21 70
209	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	1702.30.20	21 70
210	Goma arábiga	1301.20.00	11 87
211	Goma laca	1301.10.00	11 87
212	Gomas, naturales	1301.90.00	11 87
213	Gomorresinas, naturales	1301.90.00	11 87
214	Grasa de cacao	1804.00.00	91
215	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con un ámbito de reblandecomiento mínimo de 32° C y máxima de 41° C	1516.20.10	90
216	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90	90
217	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90	90
218	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90	90
219	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90	90
220	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00	68
221	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00	67
222	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	1102.30.00	74
223	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	1102.90.20	75
224	Harina de mostaza	2103.30.10	118
225	Hojas de laurela, condicionadas para la venta al por menor.	0910.40.20	33
226	Hojuelas o copos de maíz	1904.10.90	37 76

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

227	Hongos de otros géneros, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2003.90.00		68		
228	Hongos del género Agaricu, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2003.10.00		68		
229	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparada o conservada (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00		68	78	
230	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00		68		
231	Hortalizas (incluso silvestres) sin cáscara, preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00		68	78	
232	Hortalizas (incluso silvestres), confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00		68		
233	Hortalizas (incluso silvestres), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.80.00		67		
234	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00		68		
235	Hortalizas (inclusos silvestres), preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90		68	84	
236	Hortalizas de vaina (incluso silvestres), desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.29.00		67		
237	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00		68		
238	Hortalizas mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.90.00		67		
239	Hostias y productos similares	1905.90.00		119		
240	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	1108.20.00		63	87	
241	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00	78	96	108	
242	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90	78	96	108	
243	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00		21		
244	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00		21	70	
245	Jarabe de glucosa, sin fructosa	1702.30.12		21	70	
246	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90		21		
247	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20		21		
248	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90		68	79	
249	Jengibre seco, acondicionado para la venta al por menor.	0910.10.12		33		
250	Jugo concentrado cereza, incluso congelado	2009.80.13		47	80	
251	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	2009.80.16		47	80	
252	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	2009.80.11		47	80	
253	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	2009.80.12		47	80	
254	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	2009.80.15		47	80	
255	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	2009.80.10		47	80	
256	Jugo concentrado de tamarindo	2009.80.40		47	80	
257	Jugo concentrado melocotón (durazno), incluso congelado	2009.80.14		47	80	
258	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)	2009.39.00		47	80	
259	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.31.00		47	80	
260	Jugo de guanábana (Annona muricata)	2009.80.30		47	80	
261	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	2009.79.10		47	80	
262	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	2009.71.00		47	80	
263	Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	2009.80.20		47	80	
264	Jugo de naranja concentrado	2009.19.10		47	80	
265	Jugo de naranja congelado	2009.11.00		47	80	
266	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	2009.12.00		47	80	
267	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.41.00		47	80	
268	Jugo de tomate	2009.50.00		47	80	

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

269	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	2009.21.00	47 80
270	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	2009.29.10	47 80
271	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	2009.69.10	47 80
272	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	2009.61.00	47 80
273	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	2009.80.90	47 80
274	Jugos de manzana	2009.79.90	47 80
275	Jugos de naranja	2009.19.90	47 80
276	Jugos de otras materias vegetales	1302.19.90	11
277	Jugos de toronja o pomelo	2009.29.90	47 80
278	Jugos de uva	2009.69.90	47 80
279	Jugos vegetales de lúpulo	1302.13.00	11
280	Jugos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00	11
281	Jugos vegetales de regaliz	1302.12.00	11
282	Jugos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20	11
283	Jugos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10	11
284	Ketchup	2103.20.00	114
285	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	3912.90.00	35
286	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00	81
287	Lecitina de soya	2106.90.10	83
288	Lecitina de soya pura	2923.20.00	85
289	Levaduras madre para cultivo	2102.10.10	85
290	Levaduras muertas	2102.20.00	85
291	Levaduras vivas	2102.10.90	85
292	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos):	3301.19.00	57 58
293	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos):	3301.29.00	57 58
294	Los demás éteres de celulosa	3912.39.00	35
295	Los demás jugo de piña tropical (ananá)	2009.49.00	47 80
296	Madera contrachapada	4412.13.00	86 112
		4412.14.00	
		4412.19.00	
		4412.22.00	
		4412.23.00	
		4412.29.00	
		4412.92.00	
		4412.93.00	
		4412.99.00	
297	Madera chapada	4412.22.00	86 112
		4412.23.00	
		4412.29.00	
		4412.92.00	
		4412.93.00	
		4412.99.00	
298	Madera estratificada	4412.22.00	86 112
		4412.23.00	
		4412.29.00	
		4412.92.00	
		4412.93.00	
		4412.99.00	
299	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata), preparado o conservado (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.80.00	68
300	Maíz dulce, estén o no cocido en agua o vapor, congelado	0710.40.00	67
301	Malta tostada, en polvo	1107.20.00	88
302	Maltosa químicamente pura, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.10	21
303	Manteca de cacao	1804.00.00	91
304	Manteca vegetal	1516.20.90	90
305	Mantequilla cacahuates (cacahuetes, maníes) (en cualquier tipo de envase)	2008.11.10	23 92

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

306	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.30.00	66
307	Margarina excepto la margarina líquida	1517.10.00	93
308	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintoreos, excepto los negros de origen animal)	3203.00.00	11 46
309	Materias colorantes orgánicas sintéticas	3204.90.00	11 46
310	Materias pécticas	1302.20.00	11
311	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	1404.10.90	11
312	Mejoradores de panificación	2106.90.40	94
313	Melaza de caña	1703.10.00	95
314	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00	68
315	Mermeladas de agrios (cítricos) , obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00	78 96 108
316	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90	78 96 108
317	Mezclas de materias colorantes	3204.19.00	11 46
318	Microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00	85
319	Miel (jarabe) de maíz	1702.90.20	97
320	Mondadientes	4421.90.90	98
321	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	4417.00.00	101
322	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00	67
323	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00	67
324	Mostaza preparada	2103.30.20	114
325	Mosto de uva	2009.69.20	47 80
326	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	2204.29.00	140
327	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00	140
328	Mostos de uva de otra clase	2204.30.00	140
329	Mucílagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00	11
330	Mucílagos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00	11
331	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00	124
332	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00	124
333	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00	124
334	Muebles de madera de otros tipos	9403.60.00	124
335	Nectarinas, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00	68
336	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00	35
337	Nueces mixtas, preparada o conservada, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.19.90	99
338	Obleas para sellar y productos similares	1905.90.00	119
339	Oleorresinas (por ejemplo: balsamos), naturales	1301.90.00	11 87
340	Oleorresinas de extracción, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00	57 58
341	Paletas de madera para remover pintura	4421.90.90	100
342	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.91.00	68
343	Pan crujiente llamado “Knäckebrot”	1905.10.00	119
344	Pan de especias	1905.20.00	119
345	Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00	119
346	Papas (patatas) pelada, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congelada	0710.10.00	67 102
347	Papas (patatas) preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.10.00	68 78

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

348	Papas (patatas), preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.20.00	68
349	Partes de muebles de madera	9403.90.10	124
350	Pasas secas, acondicionadas para la venta	0806.20.00	103
351	Pasta avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90	104
352	Pasta de cacao, sin desgrasar	1803.10.00	107
353	Pasta de chile preparada o conservada (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00	68 78 105
354	Pasta de chile, preparada o conservada (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00	105
355	Pasta de tomate preparada o conservada (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10	106
356	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00	78 96 108
357	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10	78 96 108
358	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10	104
359	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10	104
360	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	1803.20.00	107
361	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90	78 96 108
362	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10	78 96 108
363	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10	104
364	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10	78 96 108
365	Pastas manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10	78 96 108
366	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	1905.90.00	119
367	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	1905.90.00	119
368	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	1905.90.00	119
369	Pectatos	1302.20.00	11
370	Pectinatos	1302.20.00	11
371	Pellets de harina, de arroz	1904.10.10	37
372	Pellets de trigo	1103.20.10	109
373	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, en cualquier tipo de envase (en cualquier tipo de envase)	2001.10.00	68 84
374	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.40.00	68
375	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90	110
376	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10	110
377	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	2403.10.10	132
378	Piñas tropicales (ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.20.00	68
379	Polvos para hornear preparados	2102.30.00	113
380	Potajes, preparados	2104.10.00	116
381	Preparaciones potajes	2104.10.00	116
382	Preparaciones a base concentrados de café	2101.12.00	48
383	Preparaciones a base de café	2101.12.00	48
384	Preparaciones a base de concentrados de té	2101.20.00	48
385	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	2101.20.00	48
386	Preparaciones a base de esencias de café	2101.12.00	48
387	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	2101.20.00	48
388	Preparaciones a base de estos esencias té	2101.20.00	48
389	Preparaciones a base de estos extractos de té	2101.20.00	48
390	Preparaciones a base de extractos de café	2101.12.00	48
391	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea	2106.90.70 2106.90.90	82
392	Preparaciones a base de té	2101.20.00	48

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

393	Preparaciones a base de yerba mate	2101.20.00	48
394	Preparaciones a base extractos de yerba mate	2101.20.00	48
395	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	2104.20.00	116
396	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00	37
397	Preparaciones alimeticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	1806.31.00	40
398	Preparaciones alimeticias que contenga cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00	40
399	Preparaciones caldos	2104.10.00	116
400	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00	78 96 108
401	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	1806.20.10	40
402	Preparaciones para salsa	2103.90.00	49 114
403	Preparaciones para sopas	2104.10.00	116
404	Prepraciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	1806.20.90	40
405	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90	37 117
406	Productos de galleteria, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00	119
407	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00	119
408	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00	119
409	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00	11 46
410	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminoforos	3204.90.00	11 46
411	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	2106.10.00	120
412	Proteína de soya texturizada	2106.10.00	121
413	Proteína vegetal hidrolizada	2106.90.10	122
414	Proteína vegetal seca	2106.10.00	123
415	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	4418.20.00	124
416	Puré de papa (patatas) homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00	125
417	Pure de papa (patatas) preparado o conservado (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00	68
418	Puré de tomate preparado o conservado (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90	68
419	Purés agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00	78 96 108
420	Purés de frutas u otros frutos , obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90	78 96 108
421	Resinas, naturales	1301.90.00	11 87
422	Resinoides	3301.30.00	57 58
423	Resinoides	3301.90.00	57 58
424	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.99.00	20
425	Salsa de soja (soya)	2103.10.00	128
426	Salsas de tomate	2103.20.00	118
427	Salsas preparadas	2103.90.00	114
428	Sazonadores compuestos	2103.90.00	50 114
429	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	1905.90.00	119
430	Sopas Instantáneas	2104.10.00	116
431	Sopas, preparadas	2104.10.00	116
432	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	1901.90.90	82
433	Subproductos terpenicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	3301.90.00	57 58
434	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	2106.90.90	131
435	Sucedáneos del café tostados	2101.30.00	48

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

436	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209.00.00	139
437	Tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”	2403.91.00	132
438	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	2403.10.90	132
439	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	2403.99.00	132
440	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinates orgánicos	4411.19.00 4411.29.00 4411.39.00 4411.99.00	86
441	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.11.00 4411.21.00 4411.31.00 4411.91.00	86
442	Tableros de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.90.00	86
443	Tableros de partículas de madera , incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	4410.33.00	86
444	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.39.00	86
445	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.31.00	86
446	Tableros llamados “oriented strand board” y “waferboard”, de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.29.00	86
447	Tableros llamados “oriented strand board” y “waferboard”, de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemte lijados	4410.21.00	86
448	Tableros partículas de madera , incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	4410.32.00	86
449	Tapioca modificada	1903.00.00	133
450	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1903.00.00	133
451	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0902.30.00	134
452	Te negro listo para consumo	0902.30.00	134
453	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0902.10.00	134
454	Té verde listo para consumo	0902.10.00	134
455	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90	135
456	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10	135
457	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.10.00	68 84
458	Tomates preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90	68
459	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor.	0910.40.10	33
460	Tortillas de harina de maíz	1905.90.00	119
461	Tortillas de harina de trigo	1905.90.00	119
462	Trigo bulgur	1904.30.00	37
463	Trufas, preparadas o conservadas (en cualquier tipo de envase)	2003.20.00	68
464	Vegetales deshidratados listos para el consumo	2104.20.00	138
465	Vinagre	2209.00.00	139
466	Vino espumoso	2204.10.00	140
467	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00	140
468	Vinos de otra clase	2204.29.00	140
469	Zarzamoras, esté o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00	67

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO 2

RESOLUCIÓN No. 117 – 2004 (COMIECO)

PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR O EXCLUIR EN EL LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN[1] NI CERTIFICADO FITOSANITARIO PUDIENDO ESTAR SUJETOS DE INSPECCION DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNION ADUANERA

DEFINICIÓN:

Proceso que permite determinar aquellos productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza no requiere permiso o autorización de importación ni certificación fitosanitaria del país de origen o procedencia**;** pudiendo ser verificada aleatoriamente mediante inspección en el punto de ingreso al país importador.

OBJETIVOS:

a) Liberar del trámite de obtención de permisos o autorización de importación o certificados fitosanitarios de origen, los productos y subproductos vegetales que no tienen la capacidad para albergar, reproducir o transportar plagas reglamentadas.

b) Facilitar el comercio internacional de productos que no presentan riesgo de introducción de plagas para los países de la Unión Aduanera Centroamericana.

c) Simplificar los trámites a los usuarios, disminuir sus costos y descongestionar las instancias oficiales encargadas de emitir autorización[1] y certificados fitosanitarios.

PROCEDIMIENTO:

a) Los productos y subproductos de origen vegetal que no requieran autorización[1] y certificados fitosanitarios se incluirán en el listado oficial de productos y subproductos de origen vegetal que no necesitan permiso o autorización ni certificado fitosanitario pudiendo estar sujetos a inspección aleatoria.

b) El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado en el artículo 30 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarias, en adelante el Comité, será la instancia que avale los productos que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) han determinado que pueden ser incluidos o excluidos en el listado.

c) Es competencia de las autoridades de las ONPF's hacer los análisis técnicos para definir los productos que serán incluidos o excluidos en el listado, los que deberá conocer el Comité previo a su aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

d) La selección para la exoneración de autorización[1] y certificados fitosanitarios para los productos y subproductos de origen vegetal, se fundamentará en los siguientes criterios de riesgo:

· Grado de procesamiento o industrialización.
· Capacidad para albergar, reproducir y transportar plagas
· Relación o asociación con plagas cuarentenarias de interés para la región.
· El tipo de empaque y embalaje.

e) La inspección aleatoria en el punto de ingreso tiene el propósito de verificar la concordancia de los documentos con el producto o subproducto declarado, y comprobar el estado fitosanitario del mismo, embalajes y medios de transporte.

[1] o permiso fitosanitario para los países en donde éste término se utilice

ANEXO 3
RESOLUCIÓN No. 117-2004 (COMIECO)

N°___ MINISTERIO O SECRETARIA DE AGRICULTURA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA FINCA

ENCUESTA GENERAL DE UBICACIÓN N __ , _ _ _ _ _
O __ , _ _ _ _ _

FECHA: IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA:

INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTOR Y-/O EMPRESA

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE DE LA EMPRESA

TELÉFONO CELULAR FAX BEEPER
Correo electrónico:

UBICACIÓN DE LA FINCA

PROVINCIA/DEPARTAMENTO MUNICIPIO/CANTÓN DISTRIT O/ALDEA COMUNIDAD/CASERÍO

OTRAS SEÑAS:

AREA TOTAL DE LA FINCA (Has) ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA FINCA

AREA ORGANICA (Has) AREA TRADICIONAL (Has)

Cultivo Indiquelos por orden de importancia	Area (Has) Orgánica	Area (Has) Tradicional	Variedad	Procesa Si	Procesa No	Empaca Si	Empaca No	Exporta Si	Exporta No

DATOS SOBRE EL VIVERO O INVERNADERO

Area_____Has

Cultivo	Variedad	Modalidad Orgánica	Modalidad Tradicional

OBSERVACIONES:

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO 4
RESOLUCIÓN No. 117-2004 (COMIECO)

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN ADUANERA

INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
3. Campo de aplicación
4. Definición y terminología
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Referencias

1. Introducción:
Los acuerdos internacionales sobre el comercio entre países va orientado a facilitar la movilización de personas, animales y mercancías, lo cual incrementa el riesgo de introducción de enfermedades exóticas, por tal motivo deben de buscarse mecanismos que minimicen este riesgo.

Con base a lo anterior se hace necesario la creación de un Sistema de Control de Movilización de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera, el cual se constituirá en un instrumento para evitar la posible diseminación de enfermedades de importancia cuarentenaria. Esto requiere de la aplicación de las Medidas Sanitarias con la participación de las autoridades Veterinarias Oficiales de los países miembros procurando la participación del sector privado, gremios de productores y organismos internacionales, los cuales juegan un papel fundamental en la prevención y control de enfermedades garantizando tanto la salud humana como la animal.

El presente manual establece los procedimientos a cumplir, dentro del territorio de la Unión Aduanera Centroamericana para el otorgamiento de la guía sanitaria indispensable en la movilización intraregional de animales.

2. Objetivos:

2.1. General:
Garantizar que todos los países de la Unión Aduanera utilicen los mismos criterios para la emisión de las Guías Sanitarias para la movilización intraregional de animales; criterios que deben de estar basados en las recomendaciones dadas por la OIE en su Código Zoosanitario Internacional.

2.2. Específicos:
· Registrar la información sanitaria correspondiente al transporte de animales, dentro del territorio de la Unión Aduanera.
· Conocer el flujo del movimiento de animales en el área.
· Facilitar el intercambio comercial de animales, garantizando un riesgo mínimo de introducción y diseminación de enfermedades.

3. Campo de aplicación:
El cumplimiento del presente manual de procedimientos es de carácter obligatorio para la movilización de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera.

4. Definición y terminología:

4.1 Autoridad Oficial:
Nombre de la autoridad veterinaria oficial competente
4.2 Certificado CITES:
Documento extendido por las autoridades administrativas de las partes de la Convención CITES, para amparar la exportación, importación o la reexportación de especímenes vivos y sus productos.
4.3 CITES:
Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
4.4 Descripción del Contenido del Transporte:
Se refiere a la especie animal, cantidad, categoría, edad, uso o destino, raza o variedad, según corresponda a mamíferos, aves, hidrobiológicos o abejas.
4.5 Destino del embarque:
Son los datos relacionados con la identificación de la persona responsable de la recepción de los animales movilizados y la identificación geográfica del destino del embarque.
4.6 Documento adjunto:
Se refiere a la documentación que se adjunta junto a esta guía sanitaria de movilización, consistente al Certificado Zoosanitario, Análisis de laboratorio, entre otros.
4.7 Firma y Sello:
Firma y Sello de la autoridad oficial competente del país de origen.
4.8 Guía Sanitaria de Movilización de Animales:
Documento oficial expedido por la Autoridad Oficial Competente del país de origen.
4.9 Lugar de emisión:
Es la identificación geográfica del lugar de expedición de la guía Sanitaria de movilización de animales.
4.10 Motivo de la Movilización de animales:
Es la información que justifica el traslado de los animales.
4.11 Número:
Se refiere al número que tendrá la guía sanitaria de movilización de animales, compuesto por las primeras dos letras del país de origen, seguido por los números de mes, año y el de orden correlativo.
4.12 Número de Certificado Veterinario Oficial:
Número de Certificado Oficial emitido por la autoridad competente del lugar de origen
4.13 Origen del Embarque:
Son los datos relacionados al propietario, dirección, teléfono, nombre de la explotación, municipio o cantón, departamento o provincia, responsable de la movilización, tipo de transporte, identificación del transporte, precinto o marchamo del país de donde se envían los animales.

5. Descripción del contenido del transporte (Clasificación)
Mamíferos: bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, caninos, felinos, animales silvestres u otros.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Aves: De un día, ponedoras, reproductoras (livianas o pesadas), de reemplazo, gallos de pelea, silvestres y de ornato.
Hidrobiológicos: Peces, crustáceos, moluscos, anfibios y de ornato.
Abejas: Criollas (Meliponas) sin aguijón o melíferas (Apis sp) con aguijón.

6. Especificaciones

6.1. La Guía Sanitaria de Movilización será requisito para el traslado de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera Centroamericana la cual será emitida por la Autoridad Veterinaria Oficial.

6.2 El interesado en obtener la guía sanitaria de movilización de animales, debe indicar: el origen del embarque, descripción e identificación del contenido del transporte, destino del embarque y el motivo de la movilización de animales.

6.3 Para la emisión de la Guía Sanitaria de Movilización de Animales se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Zoosanitario Internacional de OIE

6.4 Para la movilización de Animales Silvestres, Exóticos y de Ornato se requerirá como condición previa el Certificado CITES.

6.5 A la Guía Sanitaria de Movilización de Animales se deberá adjuntar el Certificado Sanitario, análisis de laboratorio y constancia de inmunizaciones y tratamientos antiparasitarios, cuando corresponda.

6.6 La Guía Sanitaria de Movilización de Animales será valida para un solo embarque por cada unidad de transporte y tendrá vigencia de 48 horas desde que se emite hasta su utilización.

7. REFERENCIAS
· Código Zoosanitario Internacional de la OIE
· Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
· Leyes de Sanidad Animal de los países miembros de Unión Aduanera

GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNION ADUANERA

No.___
Fecha: _____
Hora: _____
Lugar de emisión:_____
No. de Certificado Veterinario Oficial:_____

ORIGEN DEL EMBARQUE:

1) Propietario: _____
2) Dirección: _____
Teléfono: _____
3) Nombre de la explotación:_____
4) Municipio o Cantón: _____4) Departamento o provincia:_____
5) Responsable de la movilización:_____
6) Tipo de Transporte:_____
7) Identificación del transporte: _____
8) Precinto o Marchamo: _____

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL TRANSPORTE

A) MAMÍFEROS:

Cantidad de animales	Especie animal	Sexo M	H
TOTAL			

B) AVES

Cantidad de animales	Categoría	Edad
TOTAL		

C) HIDROBIOLOGICOS

Especies	Cantidad	Uso o destino	Edad
TOTAL			

D) ABEJAS

Naturaleza del Apiario	Cantidad	Raza y variedad	Uso o destino
TOTAL			

DESTINO DEL EMBARQUE

9) Nombre del establecimiento:_____
10) Propietario o Responsable: _____
11) Dirección: _____Teléfono: _____
12) Municipio o Cantón: _____Departamento o provincia: __

MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES
13) Sacrificio 14) Reproducción 15) Engorde: 16) Exposición
17) Exportación
18) Otro (especifique) _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Certificado Zoosanitario
Análisis de Laboratorio (Si procede)
Observaciones: _____

AUTORIDAD OFICIAL:_____

NOMBRE FIRMA Y SELLO

5777

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNION ADUANERA

Objetivo General:
Protección del estatus zoosanitario dentro del territorio de la Unión Aduanera.

Objetivos Específicos:
· Registrar la información sanitaria correspondiente al transporte de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera
· Facilitar el intercambio comercial de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera garantizando un riesgo sanitario mínimo
· Sensibilizar a los propietarios, transportistas e intermediarios responsables de la movilización de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera

LLENADO: La guía de movilización deberá ser llenada por la autoridad oficial del país de origen, reconocida por los Servicios Veterinarios de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

NUMERO DE EJEMPLARES: Original (propietario) y dos copias (una copia queda en el país de origen y la otra en el de destino final).

FORMA Y UTILIZACIÓN DE LA GUÍA SANITARIA: La guía sanitaria será presentada para la verificación de los requisitos en cada puesto de control, si este no es identificado como destino final, debiendo ser firmada y sellada en el reverso del original y copia por la autoridad oficial. Se autorizará el proceso de la movilización siempre y cuando los requisitos hayan sido cumplidos.

VALIDEZ DE LA GUÍA: Será valida para un único embarque y se llenará una guía por cada unidad de transporte.

CONTENIDO

ORIGEN DEL EMBARQUE
1. Nombre del propietario: anotar nombres y apellidos del propietario de los animales
2. Dirección y teléfono: escribir la dirección completa y número telefónico de residencia del propietario
3. Nombre de la explotación: escribir el nombre de la explotación de procedencia de los animales
4. Municipio o Cantón: Nombre del municipio o cantón donde está ubicada la explotación
5. Departamento o Provincia: Nombre del Departamento o Provincia donde está ubicada la explotación.
6. Tipo de Transporte: Indicar tipo de transporte a utilizarse (pick-up, camión, trailer, furgón, tren, avión, barco u otro)
7. Identificación del Transporte: Indicar el número de matrícula de circulación (placas)
8. Precinto o Marchamo: Indicar número y serie de marchamo

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL TRANSPORTE
Utilizar los incisos A), B), C) o D) de acuerdo a la especie animal a transportar

A) MAMÍFEROS: Se debe de indicar la especie
Cantidad de animales: número de animales que se transportan por vehículo
Especie animal: consignar bovinos, equinos, cerdos, ovinos, caprinos, caninos, felinos, animales silvestres (venados, tepezcuintle) u otros.
Sexo: (M): Macho **(H):** Hembra
Total: Consignar la cantidad de las especies a transportar

B) AVES
Cantidad de animales: número de aves que se transportan por vehículo
Categoría: aves de un día, reproductoras (livianas o pesadas), aves de reemplazo, gallos de pelea, aves silvestres y de ornato
Edad: especificar el rango de edad de cada lote
Total: Consignar la cantidad de aves a transportar.

C) HIDROBIOLOGICOS
Todo producto que se desarrolla en un ambiente acuático
Especies: Camarón, pescado, langosta, cangrejo, bivalvos (conchas), otros (ornato)
Cantidad: Especificar la unidad de medida (millares, unidades, libras, kilogramos u otros)
Uso o destino: Reproducción, engorde, consumo, ornato u otros
Edad: Consignar la fase de desarrollo, en camarón: larvas o nauplios, postlarvas, (juveniles y adulto)

D) ABEJAS
Naturaleza del apiario: Colmena poblada, enjambre, lote de abejas (obreras y zánganos), reina, panales de cría, celdas de reinas u otras.
Cantidad: Especificar el número de colmenas a transportar
Raza y variedad: Criollas (*meliponas*) sin aguijón; o melíferas (*Apis sp.*) con aguijón
Uso o destino: Reproducción, producción o ambas.

DESTINO DEL EMBARQUE
9) Nombre del Establecimiento: Indicar el nombre del establecimiento que recibirá el embarque.
10) Propietario o Responsable: Nombre de la persona que recibe el embarque
11) Dirección y teléfono: Escribir la dirección completa y número telefónico de residencia del propietario o responsable
12) Municipio o Cantón: Nombre del municipio o cantón donde está ubicado el establecimiento
Departamento o Provincia: Nombre del Departamento o Provincia donde está ubicado el establecimiento

MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES
Se deberá marcar la casilla del numeral 13 al 15 según sea el motivo de la movilización. En el numeral 18 deberá consignarse y especificar cuando los anteriores incisos no apliquen.

DOCUMENTOS ADJUNTOS
Se refiere a la documentación oficial que debe acompañar al embarque, emitida por la autoridad sanitaria competente en el origen de la movilización.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO 5
RESOLUCIÓN No. 117-2004 (COMIECO)
FORMATOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA USO EN SALUD ANIMAL Y SUS ANEXOS.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12409 – M. 0724159 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño escudo y rectángulo, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000420, a favor de: R & A Bailey & Co, de Irlanda, bajo el No. 80118, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12410 – M. 0724142 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALAFA EDICIONES, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-000392, a favor de: ALIANZA LATINOAMERICANA PARA LA FAMILIA (ALFA), de Venezuela, bajo el No. 80117, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 36, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12411 – M. 0724194 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño escudo y rectángulo, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000419, a favor de: R & A Bailey & Co, de Irlanda, bajo el No. 80119, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 38, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12412 – M. 0724189 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FANTASTIK, clases: 3, 5 y 21 Internacional, Exp. 2004-000255, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 80033, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 212, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12413 – M. 0724136 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000290, a favor de: Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 80044, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 223, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12414 – M. 0761312 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: aventura, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000222, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70916, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 103, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12415 – M. 0761309 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: primavera, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000219, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70919, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 106, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12416 – M. 0761308 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOND STREET, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000220, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70918, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 105, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12417 – M. 0761311 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREKS, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000224, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70914, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 101, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12418 – M. 0724164 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STAMFOS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000461, a favor de: Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 80111, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 30, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12419 – M. 0724196 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BEiRUTE, Clase: 37 Internacional, Exp. 2004-000458, a favor de: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL BEIRUTE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 80113, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12420 – M. 0761313 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: incatecu, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000218, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70913, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 100, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12421 – M. 0761307 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: aventura, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000221, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70917, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 104, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12422 – M. 0761322 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ZAMORANO escuela agrícola panamericana, Clases: 1, 5, 16, 29, 30, 31 y 41 Internacional, Exp. 2004-000383, a favor de: ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, de República de Honduras, bajo el No. 80198, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 114, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12423 – M. 0761326 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOÑA LITA, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-000384, a favor de: INVERCIONES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80199, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 115, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 12424 – M. 0761324 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: SE ALQUILA FONO CENTER, que consiste en En una etiqueta en forma rectangular, de color azul y celeste, dentro del fondo azul se aprecia un teléfono de color amarillo, y en la parte superior se lee la denominación SE ALQUILA, en letras mayúsculas, de color blanco, y en la parte inferior se lee la denominación FONO CENTER, en letras mayúsculas de color blanco, en medio de esta denominación hay un pequeño teléfono de color amarillo, Exp. 2004-000385, a favor de: FONO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 80223, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 71.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12425 – M. 0761327 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: GLOBAL AIR SERVICE, Exp. 2004-000431, a favor de: GLOBAL AIR SERVICES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80221, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 69.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12426 – M. 0761325 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tips Guía Gastronómica, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-000382, a favor de: EDICIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80197, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 113, vigente hasta el año 2004.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12427 – M. 0761323 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: ZAMORANO, Exp. 2004-000432, a favor de: ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, de República de Honduras, bajo el No. 80222, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 70.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12428 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CUTIRRE, Clase: 39 Internacional, Exp. 2004-000119, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70904, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 91, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12429 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LA MAR DULCE, S.A., Exp. 2003-003667, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70893, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 50.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12430 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOMBACHO, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003676, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70834, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 33, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 12431 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOMBACHO, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-003678, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70833, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12432 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Café Las flores, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-003637, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70903, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 90, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12433 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA MAR DULCE, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003668, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70840, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 39, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12434 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN DE LAS FLORES, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003669, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70839, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 38, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12435 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: PLAN DE LAS FLORES, Exp. 2003-003670, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70894, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 51.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12436 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAS FLORES, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-003673, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70837, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 36, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12437 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAS FLORES, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-003672, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70838, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12438 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAS FLORES, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

003674, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70836, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 35, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12439 – M. 793399 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUTIRRE, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-003675, a favor de: COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70835, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 34, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12440 – M. 818480 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADEPREX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000663, a favor de: Panzyma Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 80190, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 106, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintisiete de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12441 – M. 0761319 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jaime Viñals, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000223, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70915, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 102, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12442 – M. 1100663 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-41-2004 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2004-0000051

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 41

Autor: Luis Alberto Burga Ramírez

Título: BOHEMIO

Fecha de Presentado: 22 de Julio, del 2004

A Nombre de	Particularidad

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: ADULTERIO; BOHEMIO; CARIÑOSAMENTE; COMO VIEJOS AMANTES; LOCO DE AMOR; ME DUELE EL CORAZON; MIÉNTEME; SI ME AMAS TODAVÍA; SI TE VAS; UN NUEVO CORAZON; **********10 temas musicales al ritmo de baladas – rock.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Agosto del dos mil cuatro. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12443 – M. 1100611 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-35-2004 Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2004-0000061

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: II, Folio: 35

Autor: Alfredo José Osorio Peters

Título: MERCADO EL ORIENTAL II

Fecha de Presentado: 30 de Agosto, del 2004

A Nombre de	Particularidad

Descripción:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Plano de arquitectura del diseño del mercado Oriental II. En el plano del diseño del edificio se han ubicado torres principales que acentúan las entradas principales a los corredores y que se conectan con toda la plaza del complejo. Todo el edificio está circundado por un pasillo perimetral techado que incide en la elegancia del mismo y de su funcionalidad para contrarestar los efectos solares. El acceso vehicular se basa en circulaciones perimetrales simulando el concepto de la gran manzana o la gran rotonda que permite una alta eficiencia y seguridad.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12451 – M. 0724156 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARINA, Clase: 12 Internacional, Exp. 2004-000407, a favor de: TATA MOTORS LIMITED, de India, bajo el No. 80121, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 40, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12452 – M. 0724190 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de una mancha, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000330, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 80125, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 44, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12453 – M. 0724137 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de una mancha, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000331, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 80126, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 45, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12454 – M. 0724138 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANTI-SPONGE, clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000332, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 80127, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 46, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12455 – M. 0724139 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUSK ICE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000333, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 80128, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 47, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12456 – M. 0724140 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Wyeth Biofactors System, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000334, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 80138, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 57, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12457 – M. 0724141 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WYETH BIOFACTORS SYSTEM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000335, a favor de: Wyeth, de EE.UU.,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

bajo el No. 80139, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 58, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12458 – M. 0724167 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RISPOLUX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000496, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 80140, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 59, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12459 – M. 0724168 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZANLAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000497, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 80141, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 60, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12460 – M. 0724173 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SNAP FROST, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000498, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC, de EE.UU., bajo el No. 80142, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 61, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12461 – M. 0724172 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ciroc, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000499, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC, de EE.UU., bajo el No. 80143, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 62, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12462 – M. 0724169 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000500, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC, de EE.UU., bajo el No. 80144, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 63, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12463 – M. 0724170 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000501, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC, de EE.UU., bajo el No. 80145, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 64, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12464 – M. 0724171 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000502, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC, de EE.UU., bajo el No. 80146, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 65, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 12465 – M. 0724158 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INDIGO MARINA, Clase: 12 Internacional, Exp. 2004-000408, a favor de: TATA MOTORS LIMITED, de India., bajo el No. 80147, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 66, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12466 – M. 0724160 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAILEYS, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-000418, a favor de: R & A Bailey & Co, de Irlanda., bajo el No. 80148, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 67, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12467 – M. 0761310 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kinder Shoes, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000217, a favor de: CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70920, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 107, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12468 – M. 0724161 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLMETEC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000421, a favor de: SANKYO LIMITED, de Japón, bajo el No. 80149, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 68, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12469 – M. 0724163 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORAL, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-000456, a favor de: EDITORA CORRIPIO, C POR A., de República Dominicana, bajo el No. 80150, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 69, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintidós de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12470 – M. 0737138 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR - SARTAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002584, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 80264, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 173, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 11929 - M. 102061 - Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-390-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de octubre del año dos mil tres por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa **MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1262 Páginas 337/352, Tomo XL, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 5883, Páginas 86/87, Tomo XV, del Libro de Personas del Registro Público del

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL COBRE,** con una superficie de ocho mil setecientos treinta y cinco punto diecinueve hectáreas (8,735.19 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Palacagüina, Yalagüina, Somoto y Totogalpa del Departamento de Madriz.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de ocho mil setecientos treinta y cinco punto diecinueve hectáreas (8,735.19 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total de siete mil setecientos setenta punto cuarenta y un hectáreas(7,770.41 has.), debido a traslapes existentes con otras concesiones.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, los cuales no se pronunciaron en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL COBRE**, con una superficie de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y UN HECTÁREAS(7,770.41 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Este	Norte
1	553000	1489500
2	556650	1489500
3	556650	1493950
4	560000	1493950
5	560000	1492000
6	563870	1492000
7	563870	1484613
8	553000	1484613

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 20 de mayo de 2004. Lic. Arlene Z De Franco. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación DGRN-MIFIC-307-2004, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial 390-RN-MC/2004 de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado EL COBRE con una superficie de 7,770.41 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente del impuesto de timbres fiscales. Reiterándoles nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente, Pedro García Varela. Vicepresidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg No. 12344 – M. 0067002 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A No. 0063-2004

VISOTS RESULTA

La solicitud presentada por **MARIA LOURDES GOMEZ RIOS,** para que le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense (Martín Luther King), Registrado con el No. 105, Página: 105, Tomo; I del Libro Respectivo. Extendido a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.

II. Fotocopia de la Gaceta No. 228 extendida el día primero de diciembre del año dos mil tres, página número: 5908 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1528 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-98 por un monto de cinco mil córdobas netos (C$5,000.00) desde el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro hasta el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNO: Autorizar al Licenciado **MARIA LOURDES GOMEZ RIOS,** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley,. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

DOS: Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Asesor Legal.

Reg. No. 12333 – M. 1100644 – Valor C$ 130.00

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Acuerdo CPA-No. 0153-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de octubre del año dos mil uno, Registrado bajo el número 21, Página 11, Tomo VII del Libro Respectivo del treinta de octubre del año dos mil uno. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-185 emitida a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 48 del día lunes, once de marzo del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 1647, pago de minuta de depósito No. 19167920 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada, con fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado **OSCAR ALBERTO CASTRILLO MONGE,** Cédula de Identidad Número 001-030269-006T, para ejercer la Profesión de contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1431 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **OSCAR ALBERTO CASTRILLO MONGE.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **OSCAR ALBERTO CASTRILLO MONGE,** para que la ejerza en un QUINQUENIO, que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, Directora Asesoría Legal.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 12334 – M. 1100651 – Valor C$ 130.00

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Acuerdo CPA-No. 0093-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-112 emitida a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Original del Acuerdo CPA No. 0001-98 extendido por el Ministerio de Educación con fecha treinta de enero del año mil novecientos noventa y ocho, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de noviembre del año dos mil dos, pago de minuta de depósito del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: ALEJANDRO CESAR VANEGAS SERRANO, Cédula de Identidad No. 041-030527-0000F para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 817 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ALEJANDRO CESAR VANEGAS SERRANO.**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ALEJANDRO CESAR VANEGAS SERRANO,** para que la ejerza en un QUINQUENIO, que finalizará el día dieciocho de abril del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. LIGIA ALVAREZ MOLINA, Directora Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 12335 - M. 826524 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **CORPORACION CEK DE COSTA RICA, S.A.,** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CASTELLON.** Ha solicitado Registro para el producto: **USO DOMESTICO.** Principio Activo: **CIPERMETRINA,** Nombre Comercial: **CRUZ VERDE CITRON.** Origen: Costa Rica. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 06 de octubre del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

DIVISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

Reg. No. 12448 - M. 1100707 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA "CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETINES Y LIBRO"

GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA A LICITACIÒN

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia en el ramo de Impresiones, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en el siguiente proceso de Licitación:

"CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETINES Y LIBRO "
Licitación Restringida No. DGPSAF-2104-IMPRESIONES

1) **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el Diseño, Diagramación e Impresión de Boletines y Libro"

2) **CANTIDAD**:

Lote 1: Cuatro (4) Ediciones del Boletín "**Agricultura y Desarrollo"**, Cinco mil (5,000) ejemplares por Edición Trimestral; y

Lote 2: Una Edición de Quinientos ejemplares del Libro **"Sembrar para Vender"**.

3) **LUGAR DE ENTREGA:** En las Bodegas del MAGFOR central que cita en el Km. 8 ½ Carretera a Masaya.

4) **TIEMPO DE ENTREGA:**

Lote 1 veinte días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato, para la primera entrega, las restantes entregas, diez días calendario posteriores a la aprobación del levantado de texto.

Lote 2 veinte días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Proyecto de Apoyo a la Constitución de un sistema de Información Agropecuaria en el MAGFOR, Programa PD-98 MAGFOR / COMISIÓN EUROPEA

6) **PRESENTACION DE OFERTAS**: a más tardar a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 03 de noviembre del 2004, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones. Las ofertas podrán presentarse de forma parcial, por lote, o total.

7) **APERTURA DE OFERTAS:** a las diez y diez (10:10 a.m.) minutos de la mañana del día 03 de noviembre del 2004, en el Auditorio del MAGFOR.

8) **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) no reembolsables.

9) **MUESTRAS:** Los Posibles Oferentes podrán revisar las muestras del Libro en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MAGFOR.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición, en idioma español a partir de esta publicación, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km. 8 ½ carretera a Managua-Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, y presentación de Recibo Oficial de Caja.

División General Administrativa Financiera.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Reg. No. 12582 - M. 822365 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 014-2004
"COMPRA DE 12,952.33 PIÉ TABLARES DE MADERA DE PINO CURADO"

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la actividad del Procesamiento de Madera Curada bajo el Sistema de Impregnación Vacío-Presión-Vacío e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de **12,952.33** Píe Tablares de Madera de Pino Curada.

2. La Compra de la Madera será financiada con fondos provenientes de Donación del Gobierno de Suiza y será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida.

3. La Madera, objeto de ésta Licitación deberá ser entregada en los Planteles del Proveedor, a más tardar ocho (8) semanas después de formalizado el trabajo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 25 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 29 de Octubre del 2004, dándose respuesta el día 01 de Noviembre del 2004.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 11 de Noviembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 07 de Octubre, 2004.- ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-1

Reg. No. 12581 - M. 822363 - Valor C$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 015-2004
"COMPRA DE TREINTA (30) MÁQUINAS DE ESCRIBIR MECÁNICAS PARA EL INTAE-MOR"

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Oficina autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Treinta (30) Máquinas de Escribir Mecánicas para el INTAE-MOR.

2. La Compra de las Máquinas de Escribir Mecánicas será financiada con fondos propios del INTAE-MOR y serán adquiridas a través del procedimiento de Licitación Restringida.

3. Las Treinta (30) Máquinas de Escribir Mecánicas, objeto de ésta Licitación deberán ser entregadas en Bodega del INTAE-MOR, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 25 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 29 de Octubre del 2004, dándose respuesta el día 01 de Noviembre del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 2:30 p.m. del día 11 de Noviembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 07 de Octubre, 2004.- ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 12583 - M. 795648 - Valor C$ 170.00

RESOLUCION No. 103/2004

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:
I.

Que el procedimiento de Licitación Restringida Número 12/2004, efectuada para la **"Adquisición de Nueve Computadoras Completas y una Impresora Lasser"**, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del once de Agosto del año dos mil cuatro, y de conformidad a la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

correspondiente Acta de Evaluación y Dictamen de las nueve de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil cuatro.

II.

Que el Dictamen del Comité de Licitación Restringida Número 12/2004, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar la compra de Nueve (9) Computadoras Completas a la empresa DATASYSTEM, S.A., por un valor total de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON 60/100 (US$ 13,413.60), por ser la más conveniente a los intereses de la Institución, conforme los términos y condiciones establecidos en este proceso Licitatorio.

III.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que el oferente presentara recurso alguno.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Adjudicar a la Empresa DATASYSTEM, S.A, la Licitación Restringida Número 12/2004, para la **"Adquisición de Nueve Computadoras Completas y una Impresora Lasser"**, en lo que respecta a la Compra de Nueve (9) Computadoras Completas, por un monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON 60/100 (US$ 13,413.60).

2. DECLARAR DESIERTA la Licitación en lo que respecta a la compra de Una Impresora Lasser, por no convenir a los intereses del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tal como quedó demostrado en la presente Acta de Evaluación y Dictamen.

3. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a ésta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que DATASYSTEM, S.A., presente la Garantía de Cumplimiento conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Número 12/2004.

4. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Managua, seis de Octubre del año dos mil cuatro.- EDDA CALLEJAS M., Presidenta Ejecutiva INSS.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Reg. No. 12447 - M. 1100697 - Valor C$ 255.00

ENABAS
OFRECE EN VENTA
LOS SIGUIENTES TERRENOS

Dirección	**Terreno**	**Const.**	**Base**
Depto de Madriz	Mts.	Mts.	US$
Somoto	1,365	300	15,500.00
parque central			
2c. al sur			
Palacagüina			
Costado oeste	14,000	0	7,000.00
del estadio Mario Balbinos			
Matagalpa			
San Isidro			
del parque central			
2 1/2 al oeste	276.26	223.90	15,000.00

En Estelí infórmese con el Sr. Luis Gerardo Canales al teléfono #0713-3744, Managua, en Enabas Central al teléfono # 248-1632, 0836-2597, interesados mandar ofertas en sobre cerrados a ENABAS central.

Managua del día 11 al 22 de octubre del 2004. El día lunes 25 de octubre se abrirán ofertas a las 10:00 am.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 12449 -M. 761464 - Valor C$ 170.00

REFORMA AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2004

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del Arto. 8, párrafo 3 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 12 del Reglamento General de dicha Ley, da a conocer a todas las Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras de Bienes y Servicios, la modificación al Programa de Adquisiciones del año 2004, financiado con Fondos del Banco Interamericano de Desarrollo.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Adquisición de Una Camioneta Doble Cabina 4X4.	1	10 y 11	Licitación Restringida	403,750.00	BID Programa Saneamiento Lago de Managua.

Managua, 08 de Octubre del 2004. 2-2

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Reg. No. 12444 - M. 1100717 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. CNDC-03-2004-ENTRESA

CONTRATACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL EDIFICIO Y MODERNIZACION DEL C.N.D.C.

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todos aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para **EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL EDIFICIO Y MODERNIZACION DEL C.N.D.C.**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 13 al 15 de octubre del 2004 inclusive, a un costo no reembolsable de C$ 400.00 (CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 11 de noviembre del 2004.

5. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 11 de noviembre del 2004, en el Auditorio Central de ENEL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Reg. No. 12586 - M. 1100784 - Valor C$ 260.00

Llamado a Licitación

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Proyecto Reducción de la Vulnerabilidad antes Desastres Naturales

Construcción de Edificios del SINAPRED

Crédito No. 3487-NI
Fecha: 06 de septiembre de 2004
Actualización del Llamado Nº UCRESEP/NDVR/04/01
(Fecha de Presentación y Apertura de Ofertas)

1. Este Llamado a licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición No. *570* de *Development Business*, del *16 de noviembre de 2001*.

2. *El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento (en adelante denominado la "AIF")* un *crédito* para sufragar parcialmente el costo del Proyecto Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales, *Cr.3487-NI*, y se propone utilizar parte de los fondos de este *crédito* para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de *Construcción de Edificios del SINAPRED*.

3. *La Unidad de Coordinación del Programa de Reforma y Modernización del Sector Público (UCRESEP)* invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para *la Construcción de Edificios de SINAPRED*, que consiste en la construcción de tres edificios: Edificio para Secretaria Ejecutiva de SINAPRED, área de construcción de dos plantas con 626.45 Mts.^{2} total, Edificio para Defensa Civil de dos plantas con 511.47 Mts^2 y Edificio para el Centro de Operaciones de Desastres (CODE), de una planta con 559.46 Mts^2 y otras obras anexas como caseta de control, pasillos techados y obras exteriores, conforme planos y especificaciones técnicas que forman parte de este documento.

4. La Licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Internacional indicado en el folleto del Banco Mundial titulado *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

5. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

en la dirección indicada abajo indicada, de 8:00 a.m a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en *el idioma español*, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo, y contra el pago de una suma no reembolsable de US$100.00 (Cien Dólares Americanos). El método de pago será mediante depósito directo a nombre de UCRESEP-CR-3487-NI INTERESES, a la cuenta corriente del Banco UNO Nº 395939-12-23, debiendo acompañar a la carta de solicitud una copia de la minuta de depósito o comprobante de la transferencia. El documento será enviado por *correo terrestre o servicio especial de correo de envíos dentro del país y correo aéreo para el extranjero*.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 14:30 horas del día lunes 22 de noviembre de 2004. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de cuarenta mil dólares o su equivalente en moneda nacional. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección indicada abajo a las 14:30 horas del día lunes 22 de noviembre de 2004.

Marco Centeno Caffarena
Unidad de Coordinación del Programa de Reforma
y Modernización del Sector Público (UCRESEP)
Avenida Bolívar, Edificio de la
Vicepresidencia de la República,
2do piso, Managua, Nicaragua

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12326 - M. 0717073 - 1100603 - Valor C$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

CLAUDIA MARIA SABORIO ROBELO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 002, Tomo X, Folio 002 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12327 - M. 1100595 - Valor C$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

GONZALO ALBERTO BARQUERO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 056, Tomo X, Folio 056 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12351 - M. 824737 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1617, Página 809, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANA CECILIA ARAUZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica .- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 12352 - M. 1100658 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1705, Página 853, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HUMBERTH MARLON BELLORIN VALLADAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia,** de para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Julio del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12347 - M. 824239 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 036, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA ISABEL MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruíz, Dir. Registro Académico Central. Uponic.

Reg. No. 12348 – M. 815039 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 54, Partida No. 120, Tomo No.1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LESTER JOSE ARAUZ DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12349 – M. 185300 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 054, Página 006, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

ARISTIDES RAMÓN RAUDEZ GARCÍA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, siete de Octubre del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hisponoamericana.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 12350 - M. 824735 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 33, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SANDRA ELENA ARAUZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 07 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 12353 - M. 1100643 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 923, Página 117, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO MEDINA LOPEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil uno .- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quine de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 12354 - M. 1100642 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1284, Página 263, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA FABIOLA PAIZ VILLAVICENCIO natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Abril del años dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel Castillo.

Es conforme. Managua, treinta de Mayo de 2004.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12355 - M. 0277392 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0033, Partida No. 8141, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN ALBERTO CORDOBA GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S. J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12356 - M. 0277387 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0036, Partida No. 8150, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXIS RIVERA SALGADO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S. J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12358 - M. 0277654 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0027, Partida No. 8125, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO NOEL UZAGA CANELO, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga,

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12359 - M. 0277395 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0037, Partida No. 8153, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ DIARIANGEN BORGEN BLANDON, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa,

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12360 - M. 0277381 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0036, Partida No. 8151, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NESTOR ARMANDO VANEGAS MARADIAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12361 - M. 0277394 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0035, Partida No. 8147, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER DEL CARMEN PANIAGUA NOVOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa,

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12362 - M. 0277385 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0001, Partida No. 8047, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL VINCENT ZOLOTOFF PALLAIS, natural de San Bernardino, Estado de California Estados Unidos de Norte América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes,

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Junio de 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12364 - M. 0277656 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0025, Partida No. 8119, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIS LEONARD JOSEPH BENT, natural de Bluefields Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Donáld Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12365 - M. 0277391 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0023, Partida No. 8112, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

HARLAM ALEXANDER JARQUIN AGUILAR, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12366 - M. 0277622 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0013, Partida No. 8081, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL JARQUIN MARTINEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Junio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12367 - M. 0277620 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0935, Partida No. 7916, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADELA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ, natural de Managua Departamento de Managua , Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12368 - M. 188965 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0038, Partida No. 8157, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESLIE VANESA RUIZ BALDELOMAR, natural de Managua Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Julio Guerrero Díaz a.i.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 12369 - M. 0277674 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0037 Partida No. 8155 Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ÁNGELA ROSA FLORES MAIRENA, natural de Juigalpa Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12363 - M. 0277663 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0166, Partida No. 0331, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA ELIZONDO ROMERO, natural de Managua Departamento, de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12357 - M. 0277383 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0163, Partida No. 0325, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIDIA PATRICIA LOAISIGA CARVAJAL, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario S.J .- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, trece de Julio de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 12370 - M. 3308792 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida 022-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

AURA ESTELA CANO JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, siete de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 12371 - M. 1100666 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.III Partida 065-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

SANDRA ELENA HERRERA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.
Es conforme. Managua, cuatro de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 12372 - M. 1100665 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.II Partida 046-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

DARLING VANESSA TORREZ QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 12374 - M. 3308825 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 55, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VIRGINIA CRISTINA PALACIOS ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 12536 – M. 1100751 – Valor C$ 255.00

SEGUNDA CITATORIA A SOCIOS DE PALOS VERDES ESTATES SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Palos Verdes, se cita por segunda vez a los Accionistas de la misma a la Asamblea General que se llevará a efecto a las **10:00 a.m. del día veinticinco de octubre del 2004,** en el local ubicado de los semáforos del Club Terraza 1 cuadra arriba y 40 vrs. al lago, Casa número 10 en la ciudad de Managua.

AGENDA

1- Lectura y Aprobación del Acta anterior
2- Balance General de la Sociedad
3- Emisión de acciones o en su defecto los resguardos provisionales y reorganización de las mismas.
4- Asuntos varios.

Managua, seis de Septiembre de 2004**. Roxana del Carmen Saballos Patiño,** Secretaria Junta Directiva.

3-2

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 11381 – M. 815223 – Valor C$ 135.00

MARTHA IVANIA SEQUEIRA VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Coyolar de esta ciudad de León, con un área total de trescientos treintiséis punto sesenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Sur: Francisco Salinas, Norte: Francisco Moreno, Este: Horacio Lainez, y Oeste: Castalia Espinoza. Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rosario Larios Miranda, Sria.-

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11458 – M. 1009533 – Valor C$ 255.00

Los señores **MARICRUZ CARRASCO, CARLOS LUIS Y ALLAND,** ambos de apellidos **MOLINA CARRASCO,** solicitan se les declare HEREDEROS UNIVERSALES DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARE SU SEÑORA **MADRE SILVIA AMELIA CARRASCO,** en especial del inmueble ubicado en Somoto e inscrito con el número 13.603, Asiento 1, Folio 12, Tomo 166, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz. Todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, quien deberá de oponerse dentro del término de ocho días después de publicado el último de los edictos. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cuatro. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Sria.

3-3

_____

Reg. No. 12339 – M. 1100674 – Valor C$ 135.00

El Lic. Enrique José López Collado, Apoderado General Judicial del señor **GUILLERMO ESTANISLAO CASTILLO PACHECO,** solicita que su representado sea declarado Heredero Universal de los bienes dejados por su difunta esposa **BETTY GUEVARA ENRIQUEZ.** Bienes, derechos, acciones. Interesados oponerse dentro del término legal. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los cuatro días el mes de octubre del dos mil cuatro. Doctor Eduardo Leiva Ayon, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 12562 – M. 1100763 – Valor C$ 255.00

Emplácese a los señores **ROBERTO JOSÉ, JORGE Y LEDA,** todos de apellidos **FALLA MONCADA,** para que en el término de Ley, ocurran a este Despacho Judicial a contestar demanda que con acción de Reivindicación, nulidad de Instrumento público cancelación de Asiento Registral ha incoade en este Juzgado por el señor **SAMUEL ANTONIO REÑAZCO MENDOZA,** bajo el expediente número 1301/04. prevéngasele a los señores ROBERTO JOSÉ, JORGE Y LEDA, todos de apellidos FALLA MONCADA que si no comparecen a hacer uso de sus derechos, se le nombrará Guardador Ad – Litem que los represente en el presente Juicio

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cuatro. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña. Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Carlos Fernando Flores Machado, Srio. de Actuaciones.

3-1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org